

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veinte

Ref.: Pertinencia

Demandante: JOSE SANTOS HOYOS MAMIAN

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN  
SOBERNA Y MILITAR DE MALTA y TERESA DE JESUS PIMIMIENTA JIMENEZ

Rad: 2020-00635-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción, **(ii)** Debe aportarse de manera legible los documentos que se aportan como prueba. **(iii)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(iv)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(v)** Sobre el emplazamiento de la sociedad demandada, se advierte que, existiendo la posibilidad de encontrar la dirección de notificación a través del certificado de existencia y representación aportado, la cual es Calle 23 No. 7 – 07 Oficina 204 de la Ciudad de Santafé de Bogotá, entonces no sería posible acceder a tal petición, e igualmente invoca normas de un código que ya se encuentra derogado, **(vi)** Siendo que el bien inmueble sobre el cual recaen las pretensiones pertenece a otro de mayor extensión, es imperativo identificar tanto en el poder como en la demanda y por separado para cada uno, los linderos generales y los linderos especiales, así como el área y nomenclatura que tengan cada uno, aportándose los documentos donde se encuentren contenidos, pues no se aporta instrumento público al respecto. **(vii)** Debe expresarse en la demanda si el predio objeto de las pretensiones no tiene matrícula inmobiliaria independiente del predio de mayor extensión al que pertenece. **(viii)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(ix)** si se pretende sumar posesiones debe indicarse expresamente cuáles posesiones se suman, los extremos temporales de cada una y el vínculo para

sumarlas, e **(x)** igualmente informar que personas habitan el inmueble materia de la demanda. **(xi)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(xii)** De acuerdo a la anotación No. 21 del certificado de tradición distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-9698, en la anotación No. 21 aparece una aclaración de la dirección del inmueble materia de la demanda proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito manifestando que la dirección correcta es Calle 17 A Oeste No. 55 – 20, dirección que no aparece en el poder, como tampoco en la demanda, por lo que deberá aclararse tal situación.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

**2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**

EN ESTADO **No.122** DE HOY **04** DE DICIEMBRE  
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

**GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO